



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 99 -2018-MPC

Cusco, 16 ABR 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Oficio N° 004-2018-JD/SINTRAMUC-CUSCO, ingresado a la Entidad con Expediente N° 7506, de fecha 26 de enero de 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, representado por su Secretaria General y otros; Informe N° 509-2018-ORH/OGA/MPC, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 283-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 314-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

**Que**, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

**Que**, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;

**Que**, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

**Que**, el artículo 43° de la Ley señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);

**Que**, según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

**Que**, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el REGLAMENTO, dispone que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados, adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

**Que**, el artículo 73° del REGLAMENTO señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo registrará en el periodo presupuestal subsiguiente";

**Que**, el artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las





**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

**Que**, mediante Oficio N° 004-2018-JD/SINTRAMUC-CUSCO, ingresado a la Entidad con Expediente N° 7506, de fecha 26 de enero de 2018, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, representado por su Secretaria General y otros, remite el Pliego Petitorio para el año 2019; asimismo, designa a los integrantes de la Comisión Negociadora que representara a su Sindicato;

**Que**, de acuerdo al Informe N° 509-2018-ORH/OGA/MPC, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que corresponde la conformación de la Comisión Negociadora a fin de continuar con el procedimiento de la Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, respecto del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, (...);

**Que**, a través del Informe N° 283-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite propuesta de integrantes para la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, (...);

**Que**, con Proveído N° 1723-GM/MPC, contenido en el documento antes referido, el Gerente Municipal, remite dicho expediente a Secretaria General, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

**Que**, según el Informe N° 314-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, (...);

**Que**, conforme a lo expuesto y estando a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico vigente, se tiene que tanto la Municipalidad Provincial del Cusco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, designaron a sus respectivos representantes, a efectos de conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, que atenderá el Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, las cuales tienen la función de negociar las peticiones presentadas por el referido sindicato respetando lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, resulta siendo necesario la conformación de dicha Comisión Negociadora;

**Que**, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR**, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, ello





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

conforme al artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**TITULARES**

Econ. Giovanni Luis Elliot Arias - Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.	Presidente
C.P.C.C. Flor de Maria Castillo Cayo - Directora de la Oficina General de Administración.	Miembro
Abog. Jennifer Johanna Cárdenas Luna - Directora de la Oficina de Recursos Humanos.	Miembro
Abog. Jorge Derlin Valencia Pacheco - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.	Miembro
Arq. Luz Marina Gonzales De La Vega - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	Miembro

**SUPLENTE**

Arq. Cayo Alberto García Miranda - Gerente del Centro Histórico.	Miembro
Blgo. Percy Taco Palma - Gerente de Medio Ambiente.	Miembro
Econ. Maribel Loaiza Parhuayo - Directora de la Oficina de Presupuesto.	Miembro

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - SINTRAMUC**

**TITULARES**

Marcia Olazabal Avilés.	Miembro
Anibal Pérez Sequeiros.	Miembro
Oscar Sutta Gonzales.	Miembro
Janet Zulema Zuñiga Garibay.	Miembro
Américo Raúl Livano Dávila.	Miembro

**SUPLENTE**

Ciro Uñapillco Roca.	Miembro
----------------------	---------

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña  
**SECRETARIO GENERAL**

